

PLIEGO DE CLÁUSULAS TIPO QUE DEBERÁ REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE ESTUDIANTES.

## 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte escolar de los alumnos del Centro/s que se adjudicará mediante contratación directa.

1.2. Este contrato de transporte escolar se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973 de 17 de marzo, Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, el Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, Real Decreto 2528/1986 de 28 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Organismo contratante.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de cualquiera de sus documentos anejos que forman parte del mismo, de este Pliego y de normas de cualquier índole promulgadas por la Administración que pueden ser de aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El transporte escolar se ajustará en su prestación a las condiciones obligatorias establecidas en la Ley 16/1.987 de 30 de julio de ordenación de los transportes terrestres, Código de la Circulación y cualesquiera otras que sean de aplicación, así como a las estipulaciones contenidas en el modelo de contrato que como Anexo se une a este Pliego, así como al Real Decreto 2.296/83 de 25 de agosto y concordantes.

## 2. DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

2.1. Inspección y vigilancia: Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del servicio contratado.

2.2. La fecha de comienzo y final del transporte escolar, será la que los órganos competentes en cada provincia determinen, dentro del curso escolar.

## 3. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

3.1. La empresa contratante del transporte escolar está obligada a prestar el servicio en los días hábiles señalados en el calendario escolar. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los arts. 137 a 141, ambos inclusive, del Reglamento General de Contratos del Estado.

## 4. VALORACIÓN Y ABONO DEL SERVICIO. EXISTENCIA DEL CRÉDITO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. El importe del servicio prestado ascenderá a la cantidad de ptas., abonándose las cantidades adecuadas por décimas partes en E.G.B. y novenas partes en F.P.1 y meses vencidos, de conformidad con las normas contables aplicadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los días en que no se preste servicio por causas ajenas al transportista que a estos efectos se evaluarán, deduciéndose de la cantidad mensual a razón de 131 ptas./día/alumno habitualmente transportado.

4.2. Existe crédito para esta atención en el vigente Presupuesto de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.3. La Administración fijará la fianza consistente en la retención en el primer pago del 4% de la décima parte del contrato, quedando retenida la misma hasta la finalización del servicio prestado, e instrumentada en la factura que justifique el pago citado.

4.4. Los precios de contratación del transporte escolar no podrán ser objeto de revisión durante la vigencia del contrato.

## 5. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Los licitadores presentarán dos sobres A y B, en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, dentro del plazo señalado en el anuncio.

En cada uno de los sobres se especificará:

1.- La denominación del objeto del contrato.

2.- El nombre y apellidos de quien firma la proposición.

3.- El carácter con que concurre, es decir si lo hace en nombre propio o en representación de otra persona o entidad que se indicará.

5.2. El sobre A deberá contener: la proposición económica, que se ajustará a la cantidad que consta en este pliego. Las ofertas que excedan del precio o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

5.3. El sobre B deberá contener:

1. Acreditación de la personalidad del licitador. Si el licitador es persona natural o empresa individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad, no caducado.

Si el licitador es persona jurídica, presentará escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2. Representación.

A los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o se trate sociedad o persona jurídica, presentarán apoderamiento, inscrito en el Registro Mercantil en el supuesto de sociedad mercantil y en ambos casos bastateado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o sus representantes.

3. Relación de los vehículos que la empresa pone a disposición de la Administración para la prestación del servicio, y documentación acreditativa de que los vehículos citados cumplen los requisitos legales para ello.

4. Relación de conductores que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2296/1.983 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto de 1.983), y que estén dados de alta en la Seguridad Social.

5. Los empresarios deberán acreditar lo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 2296/1.983 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto de 1.983).

5.4. Los documentos citados podrán presentarse en originales o mediante copias de los mismos autenticadas ante notario.

5.5. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la susciben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

5.6. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el sobre B, será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

## 6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las generales previstas en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato y especialmente suspender la prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más.

## 7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

7.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones de interés público, con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento. Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente efectivos.

7.2. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contratos del Estado.

ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo

*Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2373/85, interpuesto por Caja de Ahorros de Cádiz.*

En el recurso núm. 2373/85 interpuesto por Caja de Ahorros de Cádiz, se ha dictado sentencia con fecha 9.11.87, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar la incompetencia de jurisdicción opuesta por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía y desestimar también el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Arévalo Espejo en nombre de la Caja de Ahorros de Cádiz, la resolución de 2 de julio de 1984 de la Delegación Provincial de Cádiz sobre concurso del servicio de pago de nóminas de funcionarios de la provincia de Cádiz, y contra otra de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación comunicada por traslado de 13 de noviembre de 1984, que atribuyó el servicio de pago de nóminas de funcionarios de la provincia de Cádiz a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera, y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 4306/89, interpuesto por Junta de Personal Docente no Universitario de la Provincia de Granada.*

En el recurso núm. 4306/89 interpuesto por Junta de Personal Docente no Universitario de la Provincia de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 5.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Angel Díaz de la Serna y Aguilar en nombre de la Junta de Personal Docente no Universitario de la Provincia de Granada, contra denegación presunta de la petición formulada el 18 de septiembre de 1989 al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de dictar Resolución de acatamiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1983, en cuanto proscribía imponer a los Profesores Agregados de bachillerato la obligación de desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, por no dar la violación al art. 24.C.E., imponiendo los costos del presente recurso a la entidad recurrente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 981/90, interpuesto por doña Soledad Pérez Vivas.*

En el recurso núm. 981/90 interpuesto por doña Soledad Pérez Vivas, se ha dictado sentencia con fecha 11.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Soledad Pérez Vivas contra la resolución presunta, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimatoria por silencio administrativo, de la previa

reposición formulada contra aquélla, por cuanto ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referido Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 982/90, interpuesto por doña Alicia Chaparro Muñoz.*

En el recurso núm. 982/90 interpuesto por doña Alicia Chaparro Muñoz, se ha dictado sentencia con fecha 11.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Alicia Chaparro Muñoz contra la resolución presunta, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquélla, por cuanto ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 983/90, interpuesto por doña Trinidad Delgado Ruiz.*

En el recurso núm. 983/90 interpuesto por doña Trinidad Delgado Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 11.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Trinidad Delgado Ruiz contra la resolución presunta, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquélla, por cuanto ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Edicto remitido por el Juez Instructor del expediente Disciplinario del funcionario don Juan de Dios Pleguezuelos González.*

En el expediente sancionador que se instruye contra el funcionario de esta Delegación Provincial Don Juan de Dios Pleguezuelos González, N.R.P. A48EC3043371768 y DNI núm. 30.433.717, el Juez Instructor Don Fernando Sánchez García, a tenor de lo previsto en el Capítulo II, artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto la notificación al citado funcionario.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,